

Citador Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta

De: jersonvabg@gmail.com
Enviado el: miércoles, 2 de junio de 2021 6:14 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta
CC: bernardobetancurtld@gmail.com
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL 01 DE JUNIO DE 2021-54001316000220200008400
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION-AUTO ORDENA EMBARGO.pdf; ACTA No. 3 REFORMA ESTATUTARIA CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL EDS CAMPO DOS SAS.pdf; ACTA EDS CAMPO DOS- ACCIONES.pdf; ACTA DE CONSTITUCION EDS LA CUATRO ACCIONES.pdf

Señora :

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

CLASE: SUCESION

RADICADO: 54001316000220200008400

DEMANDANTE: DANIEL ORLANDO BETANCURT Y LINA MARCELA BETANCURT

CAUSANTE: BERNANRDO BETANCURT OROZCO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL 01 DE JUNIO DE 2021

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
CEL:3103436101

jersonvabg@gmail.com

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

Señora:

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

CLASE: SUCESION

RADICADO: 54001316000220200008400

DEMANDANTE: DANIEL ORLANDO BETANCURT Y LINA MARCELA BETANCURT

CAUSANTE: BERNANRDO BETANCURT OROZCO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO
EL 01 DE JUNIO DE 2021

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con C.C. 88.035.368 de Pamplona, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 252.273 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **CORINA YESMIN DURAN BOTERO** y en **representación de su menor hija LUNA VALERIA BETANCURT DURAN**, mayor de edad e identificados como aparecen dentro del poder presentado, a través del presente escrito procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO EL 01 DE JUNIO DE 2021, bajo las siguientes consideraciones:** y conteo de términos la remisión del expediente electrónico el día 08 de febrero de 2021,

**084.2020 NOTIFICA REQUERIMIENTO JUDICIAL A CORIMA YEZMIN
DURAN BOTERO y a su apoderado**

Recibidos



Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta

08:55
(hace 8
horas)

para corina192008@hotmail.com, mí, bernardobetancurtld@gmail.com

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

Cúcuta, 1 de junio de 2021

Oficio N° 729

Señores:

CORINA YEZMIN DURAN BOTERO en nombre propio (consorte sobreviviente) y en representación de la menor de edad L.V. BETANCURT DURAN

corina192008@hotmail.com

Doctor:

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA

Apoderado de CORINA YEZMIN DURAN BOTERO

jersonvabg@gmail.com

Rad. 084.2020 Sucesión Intestada de BERNARDO BETANCURT OROZCO

Demandante. - DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNANDEZ y LINA MARCELA BETANCURT COLLAZOS.

- CORINA YEZMIN DURAN BOTERO en nombre propio (consorte sobreviviente) y en representación de la menor de edad LUNA VALERIA BETANCURT DURAN

- SERGIO LUIS BETANCURT ALBA

Por medio del presente me permito notificarle que mediante auto No. 935 del 27 de mayo de 2021 se ordenó lo siguiente:

*“(…) se **REQUIERE** a CORINA YESMIN DURAN BOTERO y a su apoderado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA para que de forma **INMEDIATA Y SIN DILACIÓN u OBSTÁCULO ALGUNO** permitan a DANIEL BETANCURT HERNANDEZ, LINA MARCELA BETANCURT COLLAZOS, NICHOLT YANETH BETANCURT HERNANDEZ y SERGIO LUIS BETANCURT ALBA, el acceso o entrega de balances y cuentas, así como toda la documentación que permita conocer el estado contable de los bienes pertenecientes a la sucesión. En igual sentido deberá coordinarse la ADMINISTRACIÓN CONJUNTA de los bienes que integran la masa sucesoral.*

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

Adviértase a CORINA YESMIN DURAN BOTERO y a su apoderado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA que, en caso de desatención a lo ordenado, el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., habilita a esa funcionaria judicial para:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

por lo anterior estando dentro del termino oportuno me pronuncio de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

En consideraciones al literal a del auto en mención, debo manifestar que la señora juez omite por completo la verificar la composición accionaria y sin verificar aduce que la administración de la sociedad por acciones simplificadas LA CUATRO S.A.S. debe darse manera conjunta pasando por alto que la administración de los bienes relictos si se pueden tener en cabeza de los herederos, mas no de la sociedad denominada estación de servicio la cuatro s.a.s., la cual está compuesta por un número de acciones, que se encuentran de la siguiente manera, tras su conformación quedo constituida de la siguiente manera, un 50% del señor BERNARDO BENTACURT (Q.E.P.D) hoy causante dentro de la sucesión, un 25% de propiedad de la señora CORIAN YESMIN DURAN BOTERO y 25% de la menor LUNA VALERIA BETANCURT hija del causante y de la señora CORINA, a quien por ser su progenitora ostento su representación legal, que esta estructuración accionaria no le permite que la sociedad sea un bien o activo que haga parte de la sucesión o masa sucesoral, pues de las acciones solo hacen parte las acciones de propiedad del causante, situación que no permite que se determine la administración sea conjunta por los herederos a diferencia de los bienes de propiedad del causante, además a de recordar que dentro de las decisiones adoptadas en la asamblea de accionistas se determinó y de designo la representación legal, donde se decidió que fungiría la representación legal el señor BERNARDO BENTACURT (Q.E.P.D) como gerente y yo CORINA YESMIN DURAN BOTERO como gerente suplente como obra en el registro de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cúcuta., que por falta absoluta del gerente principal, ostenta la administración de la sociedad denominada la cuatro s.a.s.

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

la gerente suplente con las mismas facultades del principal, por esta situación no es posible la administración conjunta como pretende los o sobre esta sociedad .

Además según lo expuesto por los accionantes, y con un fácil cálculo matemático es factible indicar que ante la posible e inminente distribución y mi calidad de participación accionaria y la distribución en mi calidad de cónyuge, resultaría con un 62.5% de la acciones que constituyen la sociedad denominada la cuatro s.a.s, manteniendo la condición que en la actualidad ostento de representante legal y/o gerente con poder decisorio dentro de la asamblea de accionantes.

Para hacer claridad al hecho anterior, traigo a colación lo señalado mediante oficio 220-069667 del 27 de marzo de 2017 la superintendencia de sociedades señalo que " De igual forma cabe recordar que teniendo en cuenta que mientras la apertura de la sucesión es un hecho subsiguiente a la muerte que ocurre por ministerio de la ley y es de carácter eminentemente sustantivo, la apertura del juicio de sucesión es un acto jurídico de carácter procesal o adjetivo que tiene ocurrencia con posterioridad al fallecimiento del causante y, que se sucede a instancia del interesado, lo que explica una cosa es tener la aptitud legal para recibir la herencia o legado como se puede decir del conyuge sobreviviente por ejemplo, y otra, la "calidad de heredero reconocido en el juicio" lo que supone haber abierto el proceso de sucesión en los términos de los artículos 1012 del C. Civil, en concordancia con los artículos 587 y siguientes del C de P.C. En este orden de ideas (...) basta reiterar que si como quedó dicho, las acciones o cuotas que eran del socio difunto no le pertenecen a ninguna de las personas individualmente consideradas con vocación o aptitud legal para heredar, sino a la sucesión ilíquida, hasta tanto concluya el trámite o el proceso que debe adelantarse; será ésta, es decir, la sucesión la llamada a ejercer los derechos inherentes a la calidad de socio y por ende ella, a quien se debe dirigir la convocatoria para las reuniones del máximo órgano social que hayan de ser celebradas, atendiendo para ese fin las reglas que el artículo 378 del Código de Comercio establece en cuanto a las personas que están legitimadas para representar los derechos de las acciones o cuotas del causante que hacen parte de la masa sucesoral..."

Con relación al literal 1) y 2) sebo indicar que como se relato anteriormente esta sociedad si bien es cierto es sujeta de embargo, la juez se extralimita al ordenar el embargo del 100%

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

de las acciones de la sociedad omitiendo su estructuración y composición accionaria, de otra parte es claro indicar que estas medidas fueron sujetas de control judicial dentro del trámite de medidas cautelares que se adelanto dentro del tramite ante el juzgado 4 de familia bajo radicado 54001316000420200001700, el cual por fuero de atracción conoce el despacho en el cual se adelanta la sucesión, por lo anterior no es dable ordenar que se embargue la sociedad cuando ya había sido objeto de pronunciamiento por parte de un operado judicial.

De otra parte con a la orden del auto enumeradas III) y IV) con relación a la sociedad denominada ESTACION DE SERVICIO CAMPO DOS S.A.S ZOMAC, en igual sentido debe indicarse que el despacho sin verificación alguna de su composición accionaria omite que este activo no es en su totalidad un bien relicto, si no un porcentaje de acciones que es de mi propiedad de mi prohijada, perjudicando la sociedad y sus demás socios con esta orden judicial, es por esto que no procede el embargo del total del 100% de las acciones los cuales no son de propiedad del causante en su totalidad ni de su cónyuge, por lo anterior es sostenible que el despacho se pronuncie subsanando la orden impartida.

En el mismo sentido cabe destacar que la orden impartida por el despacho en el numeral VII) consistente en la entrega de balances y cuentas y demás documentación, es pertinente indicarle al despacho que estos informes según estatutos de las sociedades se entrega informe dentro de la asamblea ordinaria de accionistas que se realiza 1 vez al año, que esta asamblea de accionistas por su actual composición sin haber redistribución o adjudicación a nuevos propietarios de las acciones del causante BERNARDO BETANCURT, se realiza por su representante legal mi prohijada CORINA DURAN.

Por lo anterior resulta claro y con mucho respeto indico que, no le asiste razón al despacho razón a la orden embargo y secuestro de lo ordenado y de las demás ordenes impartidas, pues a lo largo del texto recurrente se aprecia las consideraciones y documentos aportados que dan validez a lo solicitado.

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

Concluye así este profesional solicitando se reponga la decisión recurrida y en su defecto se abstenga se ordenar las medidas de embargo, administración conjunta y entrega de documentos por lo expuesto.

PRUEBAS

1. Acta de constitución acciones sociedad por acciones simplificadas denominada la cuatro s.a.s.
2. Acta composición accionaria sociedad ESTACION DE SERVICIO CAMPO DOS S.A.S ZOMAC
3. ACTA No. 3 REFORMA ESTATUTARIA CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL EDS CAMPO DOS SAS

NOTIFICACIONES

- El Suscrito Abogado recibe notificación en la secretaria de su despacho con su autorización, o en el edificio centro jurídico ofc 101 en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander Celular N° 3103436101, Correo electrónico: jersonvabg@gmail.com
- **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO** y en representación de su menor hija **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN** recibirán calle 18AN N°2-90 urbanización Los Ángeles de Cúcuta, correo electrónico corinal92008@hotmail.com.

Atentamente,



JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA

C.C. N° 88.035.368 de Pamplona

T.P. N° 252273 del C.S. de la J.

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

**DOCUMENTO PRIVADO No. 001 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD
ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**

En el municipio de Tibú (N.S.), el día Ocho (08) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), Los suscritos: **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta (N.S.), Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.501.851 expedida en Cúcuta (N.S.) y **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Cúcuta (N.S.), Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.395.356 expedida en Cúcuta (N.S.), quienes para éste acto concurren tanto a nombre propio, como en nombre y Representación de su hija menor de edad: **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN**, con domicilio en el municipio de Cúcuta (N.S.), Identificada con NUIP No. 1.094.062.878 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registrado en la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Cúcuta (N.S.),

Procedemos a constituir una sociedad comercial del tipo de las simplificadas por acciones, por documento privado, de conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2008. La sociedad se registrará por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE. La sociedad se denomina **ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**, y será una sociedad comercial por acciones simplificada, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad es el municipio de TIBU (N.S.), REPUBLICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes Actividades: **1. COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES (COD CIUU 4731)**. Adicionalmente la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita de índole comercial.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. La sociedad tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II.- CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad es la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)** moneda legal colombiana, dividido en **(15.000)** acciones ordinarias nominativas de valor nominal unitario de **DIEZ MIL PESOS (\$10.000)** moneda legal colombiana cada una.

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito de la Sociedad es de **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)** moneda legal colombiana suscrito e íntegramente pagado en dinero en efectivo como se indica a continuación:

1. El accionista **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, suscribió (5.000) acciones ordinarias, por las cuales pagó la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** moneda legal colombiana, efectuando como Aporte en especie a la Sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**, el Establecimiento de Comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO**, el cual se encuentra Ubicado en la Vereda La Cuatro Paraje Villa Maruja del municipio de TIBU (N.S.), Matricula Mercantil No. 00137703

de la Cámara de Comercio de Cúcuta (N.S.), el cual se Aporta por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, y Aportes en Efectivo por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00)**, para un total de Aporte de Capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)**.

2. El accionista **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, suscribió (2.500) acciones ordinarias, por las cuales pagó la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** moneda legal colombiana.
3. El accionista **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN**, suscribió (2.500) acciones ordinarias, por las cuales sus padres pagaron la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)** moneda legal colombiana.

Dado lo anterior, El Capital y las Acciones estará distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	(%)
BERNARDO BETANCURT OROZCO	5.000	\$ 50.000.000.00	50%
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO	2.500	\$ 25.000.000.00	25%
LUNA VALERIA BETANCURT DURAN	2.500	\$ 25.000.000.00	25%
TOTAL	10.000	\$100.000.000.00	100%

PARAGRAFO: CARACTERISTICAS DE LAS ACCIONES: Las Acciones de la Sociedad en que se haya dividido su capital son de clase:

ACCIONISTAS	TIPO DE ACCION	CANTIDAD
BERNARDO BETANCURT OROZCO	Acción Ordinaria	5.000
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO	Acción Ordinaria	2.500
LUNA VALERIA BETANCURT DURAN	Acción Ordinaria	2.500

ARTÍCULO SEPTIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS O AL ACCIONISTA ÚNICO.- Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: a) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; b) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos, en especial a lo que al Derecho de Preferencia se refiere; d) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO. TÍTULOS. A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la sociedad y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del representante legal de la sociedad y la del Contador de la misma y en ellos se indicará: a) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; b) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, y la notaría, número y fecha de la

escritura por la cual fue constituida; c) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; d) Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación, según su clase; y e) Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas.

PARÁGRAFO. Antes de ser liberadas totalmente las acciones, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos. Pagadas totalmente las acciones la sociedad cambiará los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO NOVENO. IMPUESTOS. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. DETERIORO DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES. En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la sociedad lo anule.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA DEL TÍTULO DE LAS ACCIONES. En caso de pérdida de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio de la Asamblea General de Accionistas o del Accionista Único, o de la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija la Asamblea General de Accionistas o el Accionista Único. Si el título perdido apareciere, su dueño devolverá a la sociedad el original para que sea destruido por Asamblea General de Accionistas o por la persona o cuerpo en quien ésta delegue tal responsabilidad; de ello se dejará constancia en el acta de la reunión correspondiente o en el acta que el delegado levantará sobre tal destrucción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. HURTO DEL TÍTULO DE ACCIONES. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho ante la Asamblea General de Accionistas o el Accionista Único o ante la persona o cuerpo a quien ésta delegue tal responsabilidad y, en todo caso, presentando ante la misma la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EMISIÓN DE ACCIONES. Las acciones autorizadas y no suscritas de la sociedad, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas o del Accionista Único, para ser emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la sociedad, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe el reglamento de colocación por la Asamblea General de Accionistas o por la Superintendencia respectiva, si fuere necesario o el Accionista Único. La Asamblea General de Accionistas o el Accionista Único quedan facultados para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a las normas legales pertinentes. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno tenga suscritas e íntegramente pagadas el día de la oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto del (los) accionistas que represente(n) no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, pagadas y en circulación, podrá disponer la colocación de acciones ordinarias sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OFERTA DE ACCIONES. Aprobado el reglamento de colocación de acciones por la Asamblea General de Accionistas o por la autoridad competente, si fuere

necesario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la sociedad ofrecerá las acciones mediante comunicación escrita, en la forma prevista para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. NEGOCIABILIDAD DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN. Se consagra en favor de los accionistas el derecho de preferencia en la negociación del derecho de suscripción, derecho de preferencia que será reglamentado por la Asamblea General de Accionistas simultáneamente con el reglamento de colocación de acciones. El derecho a la suscripción de acciones solamente será negociable desde la comunicación de la oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombramiento del cesionario o cesionarios. Si se vence el término de treinta días (30) días, término que será señalado en la comunicación de la oferta, sin que el accionista o el cesionario hubieren manifestado a la sociedad su intención de tomar las acciones que le corresponden, la sociedad podrá disponer de ellas libremente a partir de tal fecha.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. READQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. La sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

La enajenación de las acciones readquiridas se harán en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. ENAJENACIÓN DE ACCIONES. Las acciones serán transferibles conforme a las leyes y a estos estatutos y estará sujeto al derecho de preferencia en los términos de estos estatutos. La enajenación se perfeccionará por el sólo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto surta su efecto en relación con la sociedad, realizándose la tradición, serán necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del enajenante. Esta orden puede darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PERTENENCIA DE LOS DIVIDENDOS. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN. El derecho a negociar las acciones está en todo caso sujeto a la condición de que alguno o algunos de los accionistas no quieran tomarlas para sí, en la forma y dentro de los plazos que se indican más adelante. En consecuencia, el accionista que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ellas, las ofrecerá a la sociedad y a los demás accionistas por medio de carta dirigida al Gerente General en la cual determine el precio, plazo y demás condiciones de la posible enajenación. La sociedad por conducto de la Gerencia goza de un plazo de veinte (20) días hábiles que se contarán a partir del recibo de dicha carta, para manifestar si adquiere las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta. Si la sociedad no adquiere todas o parte de las acciones ofrecidas, el Gerente General debe enviar copia de la oferta y de la aceptación o rechazo de ella por la sociedad a todos los accionistas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca esta última. Los accionistas disponen de un plazo de treinta (30) días hábiles para manifestar si adquieren las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta. Si uno o varios de los accionistas optaren por no adquirir las acciones a que tiene derecho, el Gerente General lo comunicará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a los accionistas que ejercieron su derecho a adquirir las acciones, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los dos (2) antes mencionados podrán adquirir las

acciones restantes de la oferta. Cuando sean varios los accionistas interesados en adquirir las acciones no adquiridas por algunos de los accionistas, éstas se repartirán entre ellos a prorrata de las acciones que tenga cada accionista en la sociedad, a menos que ellos acuerden otra forma. Si la sociedad o en su caso los accionistas, no estuvieren de acuerdo con el cedente en el precio o plazo, el valor de cada acción y el plazo para el pago será fijado por peritos designados por las partes o en su defecto por la Superintendencia de Sociedades. El valor de la peritación será sufragado por partes iguales entre cedente y cesionario. La operación será entonces obligatoria por el valor y plazo así determinado, tanto para el cedente como para el cesionario. Las acciones no adquiridas por la sociedad o los accionistas podrán ser cedidas libremente a terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES. La prenda y el usufructo de acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. La prenda no conferirá al acreedor derechos políticos ni derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. El usufructo, salvo estipulación expresa en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de prenda como en el de usufructo, deberá preceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que éste confiere al acreedor prendario o al usufructuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. EMBARGO DE ACCIONES. El embargo de acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse sólo a éste. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo del dividendo se perfeccionará con la orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a disposición de aquél las cantidades correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACCIONES EN LITIGIO. Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la sociedad, ésta conservará en depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden estos productos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos de este Artículo, cuando la sociedad ha recibido de ello notificación judicial. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones, el registro de las acciones se hará mediante exhibición del título original y de copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista, pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al juez competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan, por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas deberán registrar en el domicilio principal de la sociedad, su vecindad y la dirección de su residencia o la de sus representantes legales o apoderados, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, a la dirección registrada. Queda convenido que las comunicaciones que la sociedad envíe a un accionista o a su representante o apoderado, a dicha dirección por cualquier medio que permita acreditar el recibo de la comunicación, como por ejemplo telegrama, télex, facsímile (fax), carta con constancia de recibo o correo certificado, mensaje de correo electrónico, se entenderán recibidas por aquél y que los accionistas que no cumplan con la obligación de registro de su

dirección, no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones. Cuando se trate de convocatorias a la Asamblea dirigidas a accionistas extranjeros, la comunicación respectiva deberá enviarse por correo certificado y además, se les deberá enviar la comunicación por telegrama, télex, facsímile (fax), mensaje de correo electrónico, o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente, convocándolos con la debida antelación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual figurarán cada accionista con el número de acciones que tenga y donde se anotarán los traspasos y gravámenes que ocurran. Este libro servirá de base para establecer quienes son accionistas en un momento dado.

CAPÍTULO III.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO. ÓRGANOS. La sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; y b) Gerente General. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán; a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal en caso de existir; d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; g) Abstenerse de participar, por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. h) Son administradores, el representante legal, el liquidador y quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten esas funciones.

CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Accionistas la constituyen éstos reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. REPRESENTACIÓN. Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder escrito, otorgado a personas naturales o jurídicas, según se estime conveniente, en el que se indique el nombre del apoderado y de la persona en quien este pueda sustituirlo cuando fuere del caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS. Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la asamblea y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido

depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término no fuere superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por periodos que no superen los diez (10) años.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando esta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

Parágrafo 1°. El Presidente de la asamblea no computará el voto proferido en contravención a un acuerdo de accionistas debidamente depositado.

Parágrafo 2°. En las condiciones previstas en el acuerdo, los accionistas podrán promover ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el trámite del proceso verbal sumario, la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DERECHO AL VOTO E INDIVISIBILIDAD. Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna. El representante o mandatario de un accionista, sea este persona natural, jurídica o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o para elegir determinadas personas y con otra u otras acciones, en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, elija y vote en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de las personas o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. La asamblea será convocada por el Gerente General de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el día, la hora y el lugar en donde se realizará la reunión, al igual que el orden del día correspondiente a la reunión. No obstante los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Gerente General de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. También se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, a menos que en los estatutos se convenga un término superior. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección, para los asuntos a los que se refiere el presente inciso, mediante comunicación escrita enviada al Gerente General de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando, por cualquier medio, todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En ningún caso se requerirá delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante lo anterior, en el evento en que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión, o cancelación de la inscripción de las acciones, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de diez (10) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley y los estatutos sociales.

PARÁGRAFO CUARTO: También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si dichos accionistas hubieran expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente General informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto y se obtenga la mayoría necesaria. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente Parágrafo, será necesario que la mayoría respectiva de los accionistas expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. ASAMBLEA ORDINARIA. Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden del Gerente General de la sociedad. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en la ciudad de Cúcuta (N.S.), en las oficinas de la administración de la sociedad. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y sus suplentes, al revisor fiscal y su suplente en caso de ser necesario y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, considerar los informes del Gerente General y del Revisor Fiscal si existiere y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada mediante facsímil o mensaje de datos en general y comunicación escrita enviada por correo aéreo o urbano privado con nota de recibido dirigida a la dirección registrada por los accionistas, o mediante mensaje de datos. Podrán convocar a la Asamblea de Accionista el Gerente General; también podrá ser convocada por solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas. La convocatoria para Asamblea Extraordinarias debe especificar los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. La Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por el accionista o persona que designe la misma Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. QUÓRUM DELIBERATIVO. Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número de accionistas que

represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de acciones representadas en dicha reunión. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el quórum se establecerá en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM. Para efectos del quórum se computarán todas las acciones suscritas representadas en la Asamblea. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. QUÓRUM DECISORIO ORDINARIO. Con excepción de las mayorías decisorias señaladas en la ley o los presentes estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

PARÁGRAFO. En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; b) Darse su propio reglamento; c) Elegir cada año al Gerente General, su suplente, al Secretario, su suplente y al Contador de la sociedad, d) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas y la opinión del contador, cortados a fin del respectivo ejercicio. Si la Asamblea no aprobare los estados financieros, nombrará por el sistema de cuociente electoral una comisión conformada por tres (3) de los concurrentes que examine las cuentas y dichos estados, e informe sobre ello antes de que la Asamblea dé su fallo definitivo, el que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto o, si ello es posible, en la misma reunión; y Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el literal anterior; e) Disponer de las utilidades conforme a la ley, a los estatutos; f) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; g) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; h) Mediante el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y en circulación, podrá: (i) decretar la emisión y colocación de bonos y disponer si fuere el caso, que se garantice con bienes de la sociedad; (ii) decretar la enajenación total de los haberes de la sociedad o del sesenta por ciento (60%) o más de los activos sociales; (iii) disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; (iv) el pago de dividendos de acciones liberadas; (v) la emisión de acciones privilegiadas; i) Mediante el voto favorable del Ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas y en circulación, la Asamblea podrá: (i) decretar la transformación o fusión de la sociedad, cuando con ella se aumente la responsabilidad de los accionistas; (ii) prescindir de la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social; y, (iii) la participación de la sociedad en sociedades colectivas; j) La aprobación de la distribución de utilidades requerirá del voto favorable del setenta y ocho por ciento 78% de las acciones representadas en la reunión. En caso de que no se obtenga la mayoría prevista en este literal, la Sociedad deberá distribuir por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si esta tuviere que enjuagar pérdidas de ejercicios anteriores; k) La decisión de la Asamblea de ocuparse de temas no incluidos en el orden del día, una vez agotado éste; la formación de reservas distintas de la legal y estatutarias, y la suspensión de las deliberaciones de

la Asamblea requerirán de una mayoría de los votos presentes; l) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión; m) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la sociedad; o) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad; p) Dirigir y controlar todos los negocios de la sociedad y delegar en el Gerente General o en cualquiera otro empleado las funciones que estime conveniente; q) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente General en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones; r) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea; s) Aprobar los reglamentos de colocación de acciones; y t) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ACTAS. La sociedad llevará un libro de actas de la Asamblea General de Accionistas, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y un Secretario que la Asamblea designará para tal efecto, o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Gerente General.

PARÁGRAFO. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO V. DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- La sociedad tendrá un Gerente General, que será de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas el cual ostentará la representación legal de la sociedad. El Gerente General ejercerá el cargo por períodos de un año (1) o hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. FACULTADES. El Gerente General tendrá en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: a) Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, b) La representación de la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que represente a la sociedad cuando fuere el caso c) Ejecutar o hacer que se ejecuten y cumplan toda las decisiones que se adopten por la Asamblea General de Accionistas, d) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad sin límite de cuantía o naturaleza; f) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas; g) Presentar oportunamente a consideración de la Asamblea General de Accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en tiempo oportuno, los Estados notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un Grupo Empresarial; i) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; j) Cumplir los demás deberes

que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y particularmente velar por que a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito. k) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; l) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; n) Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un Grupo Empresarial, en la forma y términos previstos en la ley, y un proyecto de distribución de utilidades; o) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos; p) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas; q) Dar su voto consultivo cuando la Asamblea de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los estatutos; r) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la sociedad; s) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad, y tomar las decisiones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines y para evitar que a través de los servicios que presta la sociedad fluyan o pasen dineros de origen ilícito.

CAPÍTULO VI. DEL GERENTE GENERAL SUPLENTE

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. GERENTE GENERAL SUPLENTE.- El Gerente General de la sociedad tendrá un (1) Gerente General Suplente elegido por la Asamblea General, que reemplazará al Gerente General en sus faltas temporales y en las definitivas hasta cuando la Asamblea General de Accionistas nombre al sucesor o reemplazo del Gerente General. El Gerente General Suplente continuará en el cargo hasta cuando sea removido o reemplazado por la Asamblea General de Accionistas. El Gerente General Suplente tendrá las mismas atribuciones del Gerente General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. PERÍODO Y REELECCIÓN. El período del suplente será igual al del Gerente General y podrá ser reelegido indefinidamente.

CAPÍTULO VII. ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la sede principal de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad o cuando se trate de información sobre la que exista acuerdos para conservar su confidencialidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas de cada ejercicio la sociedad destinará anualmente un diez por ciento (10%) para formar la reserva legal de la sociedad hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, pero si la ley autorizare una cantidad mayor, se procederá como ésta disponga. La reserva legal podrá seguir incrementándose después de alcanzado el límite señalado en este Artículo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre que tengan una destinación especial y con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. DEPRECIACIONES. Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con las normas que, en cada caso, aconseje la técnica administrativa y las normas legales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. PÉRDIDAS. Las pérdidas se enjuagarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjuagar las pérdidas, se aplicarán a este fin, los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. DIVIDENDOS. Aprobado el inventario y el Estado de Situación Financiera de fin de ejercicio, la Asamblea General procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente a reservas y dividendos. La repartición de ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los accionistas en cada año no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de la obligatoria distribución según las leyes, a menos que la Asamblea General disponga lo contrario con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el 78% de las acciones representadas en la reunión. En caso de no obtenerse la mayoría anteriormente exigida, la Sociedad deberá distribuir por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si esta tuviere que enjuagar pérdidas de ejercicios anteriores.

Una vez realizadas la reserva legal, estatutaria u ocasional, la Sociedad podrá distribuir el remanente entre los accionistas. Para tal efecto debe tenerse en cuenta que el pago del dividendo se hará en efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Sin embargo, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del 80% de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse las acciones liberadas a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS. La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN. Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO. LIQUIDADOR. Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea General de Accionistas. Si son varios los liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y actuarán conjuntamente, salvo que la Asamblea disponga otra cosa. Si la Asamblea no nombrara liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo del Gerente General en el momento en que ésta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. Durante el período de liquidación la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. ESTADOS DE LIQUIDACIÓN. Los liquidadores presentarán en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL ADMINISTRADOR. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO PRIMERO. INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL. Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta, solicitar a la autoridad competente, la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pomenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SEGUNDO. AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la sociedad, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la sociedad.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Los liquidadores deberán además: a) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución; b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos; c) Cobrar los créditos activos de la sociedad; d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no

sea propietaria; e) Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea, deban ser distribuidos en especie; f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio; g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas; h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO CUARTO. CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.

Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Si hecha la citación no se hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de aviso que se publicará por no menos de tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y a falta de ésta en dicho lugar, a la Junta que funcione en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes sólo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO QUINTO. SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES.- En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPÍTULO X.- ARBITRAMENTO

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SEXTO. ARBITRAMENTO.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación e interpretación, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta (N.S.), de acuerdo con las siguientes reglas: El Tribunal Funcionará en la ciudad de Cúcuta (N.S.); estará integrado por tres (3) árbitros, abogados, de nacionalidad colombiana, que se designarán de común acuerdo entre las partes, siguiendo las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Las costas que ocasionare el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión. Los accionistas recibirán notificaciones en las direcciones que aparezcan registradas ante la sociedad, de conformidad con estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTUAGÉSIMO SÉPTIMO. PROHIBICIONES. Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños operaciones o informaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

ARTICULO SEXTUAGÉSIMO OCTAVO. TRANSITORIO.- Para el período comprendido entre la fecha de constitución de la sociedad y la primera Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se designan a las siguientes personas para desempeñar los siguientes cargos:

Gerente General al señor: **BERNARDO BETANCURT OROZCO**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.501.851 expedida en Cúcuta (N.S.), y Gerente General Suplente a **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.395.356 expedida en Cúcuta (N.S.), quienes a su vez, dejan constancia acerca de su aceptación del Cargo para el cual fueron designados, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como Gerente General y Gerente General suplente, respectivamente de la sociedad **ESTACION DE SERVICIO LA CUATRO S.A.S.**

BERNARDO BETANCURT OROZCO

C.C. No. 13.501.851 expedida en Cúcuta (N.S.)

Quien Actúa a nombre propio y en Representación de su menor hija **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN.**

CORINA YEZMIN DURAN BOTERO

C.C. No. 1.090.395.356 expedida en Cúcuta (N.S.)

Quien Actúa a nombre propio y en Representación de su menor hija **LUNA VALERIA BETANCURT DURAN.**

CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

El presente documento fue entregado personalmente para su inscripción por sus signatarios: Bernardo Betancurt Orozco

Quien en el presente documento exhibió sus correspondientes documentos de identificación: 13.501.851 exp < 12-sep-1988 (Cúcuta)

Cúcuta, 12 de Febrero del 2019

Firma del signatario

Jairo Enrique Ramírez Medina
Firma del Secretario



CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

El presente documento fue entregado personalmente para su inscripción por sus signatarios: Corina Yezmin Duran Botero

Quien en el presente documento exhibió sus correspondientes documentos de identificación: 1.090.395.356 exp < 18-sep-2006 (Cúcuta)

Cúcuta, 12 de Febrero del 2019

Corina Duran

Firma del signatario

Página 15 de 15

Jairo Enrique Ramírez Medina
Firma del Secretario



E.D.S CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC

En la ciudad de TIBU, Departamento de NORTE DE SANTANDER, República de Colombia, el 04 de Octubre del año 2018, **CORINA YEZMIN DURAN BOTERO**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.090.395.356 expedida en CUCUTA, de estado civil Casado domiciliado en la ciudad de TIBU en la dirección Vereda la Cuatro Paraje Villa Maruja y **FABIO ELIECER RINCON CALIXTO**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía número 88.175.570 expedida en TIBU, de estado civil unión libre domiciliado en la ciudad de TIBU en la dirección Calle 8 N° 11-68 BARRIO LOS PINOS, quien para todos los efectos se denominarán los constituyentes, mediante el presente escrito manifestamos nuestra voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes estatutos:

ARTÍCULO PRIMERO TIPO O ESPECIE DE SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE La sociedad que se constituye por medio de este documento es por acciones, del tipo Sociedad por Acciones Simplificada, esta se registrará por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, por las normas que de manera especial regulan esta especie de compañía en Código de Comercio y por las generales que en la anterior normativa rigen para las sociedades, teniendo en cuenta que tanto las especiales como las generales sean compatibles con su calidad de una Sociedad por Acciones Simplificada.

ARTÍCULO SEGUNDO DOMICILIO SOCIAL La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de TIBU, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional, para lo cual se procederá como aparece previsto en las normas legales.

ARTÍCULO TERCERO NOMBRE DE LA SOCIEDAD La sociedad actuará bajo la denominación social E.D.S CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC.

ARTÍCULO CUARTO TÉRMINO DE DURACIÓN La sociedad tendrá un término de duración INDEFINIDO, pero podrá disolverse anticipadamente cuando sus accionistas así lo decidan.

ARTÍCULO QUINTO OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A) Venta de Combustible B) ACEITE Y FILTROS.

ARTÍCULO SEXTO CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO El capital autorizado de la sociedad está expresado en PESOS y es de VEINTE MILLONES (\$20'000,000), divididos en DOS MIL (2000) acciones de igual valor nominal, a razón de DIEZ MIL (\$10,000) cada una. Los accionistas constituyentes han suscrito DIEZ MILLONES (2000) por un valor nominal total de VEINTE MILLONES (\$20'000,000), capital que se encuentra suscrito y pagado en dinero en su totalidad, La clase de acciones aquí suscrita son de clase ORDINARIAS. Parágrafo.- El capital suscrito podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la Ley, igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la Ley señala, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por sus accionistas e inscrita en el registro mercantil:

ACCIONISTAS	N° DE ACCIONES	CAPITAL	%
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO	1000	\$10.000.000	50.00%
FABIO ELIECER RINCON	1000	\$10.000.000	50.00%
TOTAL	2000	\$20.000.000	100.00%

ARTÍCULO SEPTIMO CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase:

OTORGANTES	TIPO ACCION	CANTIDAD
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO	ACCION ORDINARIA	1000
FABIO ELIECER RINCON	ACCION ORDINARIA	1000

ARTÍCULO OCTAVO TÍTULOS DE LAS ACCIONES A cada uno de los accionistas se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente, la sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.

ARTÍCULO NOVENO LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado en la cámara de comercio correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según aparezca ordenado en la Ley.

ARTÍCULO DECIMO EMISIÓN DE ACCIONES Corresponde a los accionistas decidir sobre la emisión de acciones de que disponga la sociedad y que se encuentren en la reserva.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES Corresponde a los accionistas constituyentes expedir el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones reservadas, ordinarias y de capital emitidas por la sociedad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO GERENCIA La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un GERENTE, a su vez la sociedad podrá nombrar un SUBGERENTE, quien reemplazará al gerente en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando éste entre a reemplazarlo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO FACULTADES DEL GERENTE El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. **Parágrafo.-** El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO RESERVAS La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Los accionistas podrán decidir, además, la constitución de reservas voluntarias, siempre que las mismas sean necesarias y convenientes para compañía, tengan una destinación específica y cumplan las demás exigencias legales.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO UTILIDADES No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por sus accionistas, aprobación que se presume por el hecho de la certificación mientras ocupe el cargo de gerente. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados con los que estén de acuerdo sus accionistas, se distribuirán con arreglo a las disposiciones siguientes y a lo que prescriban las normas legales. 1.- El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital suscrito. Una vez se haya alcanzado este límite quedará a decisión de los accionistas continuar con el incremento de la reserva, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas hasta cuando dicha reserva llegue nuevamente al límite fijado. 2.- Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones para las demás reservas que, con los requisitos exigidos en la Ley, decidan sus accionistas. Estas reservas tendrán destinación específica y clara, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, y el cambio de destinación o su distribución posterior sólo podrán autorizarse por los accionistas. 3.- Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores, no enjugadas que afecten el capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de tales pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legal, voluntarias u ocasionales. 4.- Las apropiaciones para la creación o incremento de reservas

voluntarias u ocasionales, deberán ser aprobadas por sus accionistas. 5.- El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para reservas voluntarias u ocasionales, se destinarán al pago del dividendo de cada accionista.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD La sociedad se disolverá por decisión de sus accionistas o cuando se presente alguna de las causales previstas en la Ley y compatibles con la Sociedad por Acciones Simplificada constituida por medio de este documento. La disolución, de acuerdo a causal presentada, podrá evitarse con sometimiento a lo prescrito en la normativa comercial para el efecto.

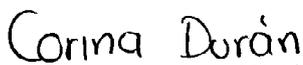
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO LIQUIDADOR El liquidador y su suplente serán designados por los accionistas y esta designación, una vez ellos manifiesten la aceptación, se llevará a cabo su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO PROCESO DE LIQUIDACIÓN Cuando se trate del denominado proceso de liquidación privada o voluntaria, se seguirán las normas que aparecen en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio.

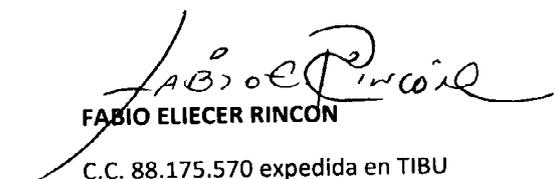
ARTÍCULO DECIMO NOVENO TRANSITORIO - NOMBRAMIENTOS El cargo de GERENTE será ocupado por, CORINA YEZMIN DURAN BOTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1090395356 de CUCUTA y se nombra como SUBGERENTE a FABIO ELIECER RINCON, con Cedula de Ciudadanía número 88.175.570 de TIBU. Ambas personas estando presentes en este acto constitutivo, aceptan los cargos para los cuales fueron designados.

ARTÍCULO VIGESIMO DECLARACIÓN DEL SOCIO CONSTITUYENTE Los constituyentes de la sociedad EDS CAMPODOS S.A.S ZOMAC, identificado así: CORINA YEZMIN DURAN BOTERO, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1090395356 de CUCUTA y FABIO ELIECER RINCON, con Cedula de Ciudadanía número 88.175.570 de TIBU.; declaran que la sociedad constituida por medio de este documento privado, reúne los requisitos exigidos por la Ley.

En constancia firman:


CORINA YEZMIN DURAN BOTERO

C.C. 1.090.395.356 expedida en CUCUTA


FABIO ELIECER RINCON

C.C. 88.175.570 expedida en TIBU

El presente documento fue entregado personalmente a la persona señalada: Rincón Celixto Fabio
Elacon
Quiénes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes documentos de identificación: 98.175.530 (08/11/1991) T16
Cucuta, 04 de 12 Julio del 20 13
X FABIO RINCÓN
Firma del Receptor
[Signature]


El presente documento fue entregado personalmente a la persona señalada: Dora Beltrán
Corina Durán
Quiénes en el mismo acto exhibieron sus correspondientes documentos de identificación: 1090395356 (13/09/2006) cuta.
Cucuta, 04 de octubre del 20 13
X Corina Durán
[Signature]


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.395.356**

DURAN BOTERO
APELLIDOS

CORINA YEZMIN
NOMBRES

CORINA YEZMIN D
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-SEP-1988**

TIBU
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

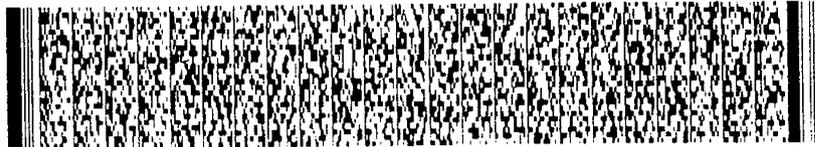
O+
G S. RH

F
SEXO

18-SEP-2006 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALINGO 726-44



P-2500100-43155873-F-1090395356-20070102

04957 06363A 02 221375124

Código de verificación

276704154



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.090.395.356
Fecha de Expedición: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006
Lugar de Expedición: CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
A nombre de: CORINA YEZMIN DURAN BOTERO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 03 de Noviembre de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 4 de octubre de 2018

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Edison Quiñones Silva".

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.175.570**

RINCON CALIXTO

APELLIDOS

FABIO ELIECER

NOMBRES

Fabio Eliecer Rincon Calixto
FIRMA



NO SE DEFEZO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1973**

TIBU
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

A+

M

ESTATURA

G S RH

SEXO

08-NOV-1991 TIBU

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



88175570

001724-880A 1

273814 1

Código de verificación

337754153



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 88.175.570
Fecha de Expedición: 08 DE NOVIEMBRE DE 1991
Lugar de Expedición: TIBU - NORTE DE SANTANDER
A nombre de: FABIO ELIECER RINCON CALIXTO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 03 de Noviembre de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 4 de octubre de 2018

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Edison Quiñones Silva".

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (337754153) en la pagina web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

Yo CORINA YEZMIN DURAN BOTERO identificado con C.C. 1090395356 , acepto los siguientes terminos y condiciones

Resultado de la verificacion : AUTORIZADO

La Cámara de Comercio en cumplimiento de lo definido en la Ley 1581 de 2012 le informa que los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante las operaciones que usted solicite a la cámara, tienen únicamente como finalidad garantizar la seguridad de estas operaciones.

Su información biométrica NO será compartida con terceros no autorizados y únicamente será verificada electrónicamente ante la réplica de la Base de Datos Biográfica y Biométrica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El tratamiento de este dato sensible será simplemente para el cotejo de su identidad en el trámite registral que se encuentra desarrollando.

Señor Ciudadano: tenga en cuenta que usted no está obligado a autorizar el uso de su huella dactilar para la validación de identidad. Si usted no nos autoriza, no podrá continuar con la realización de su trámite registral.

Leído lo anterior, autorizo mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico de manera previa, explícita e inequívoca a la Cámara de Comercio el tratamiento de mis datos personales (biográficos y biométricos) dentro de las finalidades aquí contempladas.

Declaro que soy el titular de la información reportada, que la he suministrado de forma voluntaria, completa, confiable, veraz, exacta y verídica.

Cámara de Comercio de Cucuta - 04/10/2018 - 03:19 p.m.

ALCOJ
CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL CON VALOR
Costo Sistematizacion

Cantidad
20.000.000,00

Tarifa
0,30 %

Valor
60.000,00
26.000,00

Nro. Boleta : 5484215349
Hasta : 2018-12-02



DESPRENDIBLE OF. REGISTRO

Notaria
CAMARA DE COMERCIO Ciudad
CUCUTA

Escrit. /Oficio
0

Fecha Escritura
2018-10-04



Matricula Inmobiliaria

Impuesto Y Sistematiz: 86.000,00

OCHENTA Y SEIS MIL PESOS

X

Otorgante: E.D.S CAMPO DOS S.A.S 0
Actos

Beneficiario: E.D.S CAMPO DOS S.A.S 0

CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL CON VALOR

Cantidad
20.000.000,00

Tarifa
0,30 %

Valor
60.000,00

Municipio: CUCUTA
Nro. Boleta : 5484215349

No. 0067782

OF. REGISTRO

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.995-1
- Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 8633525669 DU: 969269

Cajero: GLACABOH

Cliente beneficiario:
110546 RECAUDO IMPUESTO DE REGISTROS

Fecha: 04/10/2018 15:54:00

PS Recaudador:
901226 TERMINAL DE TRANSPORTE ::

Cantidad cupones: 1

Identificacion: 1090395356

Nombre: CORTINA
Apellido 1: DURAN
Apellido 2: N A
CODIGO BARRAS: 5484215349
TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA DE CIUDADANIA
FECHA DE VENCIMIENTO: 20181108
CODIGO TOR: 000000017276
REFERENCIAL COMPLETO: 41500000000179786020
548421534939000000000860009620181262
Referencia: Valor
5484215349 \$86.000,00

Valor recibido: \$86.000,00
Forma de pago: Efectivo

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 651010
servicioalcliente@efacty.com.co
www.efacty.com.co

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
NIT 890.500.513-1
Email: cindoccc@cccucuta.org.co
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resol. DIAN 000027/Ene 23 - 2014

FECHA: 2018-10-04
OPERAC.: 05-JK_MENDO-20181004-0013
NUM.REC: FROGTB RECIBO NO. 5000441911
NUM.RAD: 18061728
HORA: 15:21:39 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: JK_MENDO

MAT/INSC: (NUEVAJUR)
E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC

DURAN BOTERO CORINA YEZMIN DURAN
NIT/CC: 1090395356 RUE:
FORMA DE PAGO: Efectivo
DESCRIPCION DET. VALOR

CONST PJUR 2018 41,000
Valor base:20,000,000
MATPN 2018 240,000
Valor base:20,000,000
MAT EST JUR 2018 131,000
Valor base:20,000,000

*** TOTAL RECIBO 412,000
*** TOTAL PAGADO 412,000

Codigo de barras: 18061728

Para conocer el estado de su tramite
ir a: <https://siiweb.cccucuta.org.co>
---- FINAL DEL RECIBO ----

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
NIT 090.500.513-1
Email: candoce@cccucuta.org.co
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
Resol. DIAN 000027/Ene 23 - 2014

FECHA: 2018-10-04
OPERAC.: 05-JK_MFNDO-20181004-0017
NUM.REC: SV4JJC RECIBO NO. 9000441981
NUM.RAD:
HORA: 16:02:42 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: JK_MFNDO

MAT/INSC: ()

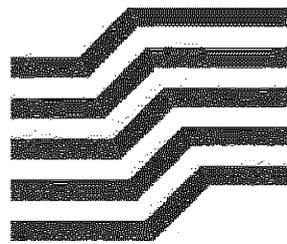
DURAN BOTERO CORINA YEZHIN DURAN
NIT/CL: 1090393356 RUE:
FORMA DE PAGO: Efectivo

DESCRIPCION	DET.	VALOR

SATREN	2018	5,500

*** TOTAL RECIBO	5,500
*** TOTAL PAGADO	5,500

---- FINAL DEL RECIBO ----



**CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA**
100 AÑOS

DOCUMENTO INSCRITO EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO
09363061 DEL LIBRO IX A NOMBRE DE:
E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. NOMBRAMIENTO
DE GERENTE Y SUBGERENTE

MATRICULA: 00338009
RECIBO NO. S000441911
CODIGO USUARIO AUX_MERCANTIL

EL SECRETARIO

E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC

NIT. 901.220.319-6

ACTA No. 3

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En el municipio de Tibú (N.S.), siendo las 9:00 A.M., del día Diecinueve (19) del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), se reunió la asamblea general de accionistas de la Sociedad E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC, conforme a la convocatoria realizada por el Representante Legal de la Sociedad, el día Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante correo electrónico, con el fin de Modificar el Objeto Social.

El orden del día propuesto y aprobado fue el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Designación de presidente y secretario de la Asamblea.
3. Reforma a los estatutos de la sociedad - Cambio del Objeto Social.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. Verificación de Quórum.

En cumplimiento al orden del día se procedió al llamado a lista de los Accionistas comprobándose que se encuentran representadas el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, existiendo por tal motivo, quórum para deliberar y decidir válidamente así:

ACCIONISTAS	REPRESENTADO POR	No. ACCIONES	(%) PARTIC.
CORINA YEZMIN DURAN BOTERO C.C. No. 1.090.395.356 de Cúcuta	PERSONALMENTE	1.000	50%
FABIO ELIECER RINCON CALIXTO C.C. No. 88.175.570 de Tibú (N.S.)	PERSONALMENTE	1.000	50%
TOTAL		2.000	100%

2. Designación del presidente y secretario de la reunión:

Los presentes acordaron designar como presidente a la señora CORINA YEZMIN DURAN BOTERO, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.395.356 y como secretario al señor FABIO ELIECER RINCON CALIXTO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 88.175.570.

3. Reforma a los estatutos de la sociedad - Cambio del Objeto Social.

Tomando en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía exige a la Sociedad el cambio en su Objeto Social para proceder a asignarle cupo como distribuidor minorista de Combustibles en zona de Frontera, se hace necesario Reformar el artículo Quinto (5º) de los estatutos de la sociedad E.D.S. CAMPO DOS S.A.S. ZOMAC, el cual quedará así: ARTICULO QUINTO - OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto Social: 1. LA DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO A TRAVES DE ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ. 2. COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Adicionalmente la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita de índole comercial.

Sometida a discusión la anterior proposición, fue aprobada por unanimidad.

4. Lectura y Aprobación del Acta.

El presidente de la Asamblea hace lectura del acta y esta es aprobada por unanimidad por el Cien por ciento (100%) de las acciones suscritas. Se finaliza la Asamblea a las 10:00 A.M. del día Diecinueve (19) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).

En constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

CORINA YEZMIN DURAN BOTERO
C.C. No. 1.090.395.356 de Cúcuta (N.S.)
Presidente

FABIO ELIECER RINCON CALIXTO
C.C. No. 88.175.570 de Tibu (N.S.)
Secretario

El suscrito Secretario certifica que éste documento es fiel copia tomada del libro de Actas de la sociedad.

FABIO ELIECER RINCON CALIXTO
Secretario